

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.115

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

RAD-2022-00008

Guadalajara de Buga (V), treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora MARLY JASMIN ARIAS en representación de su menor hija YISEL CASTAÑO ARIAS, quien pretenden acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de privación de patria potestad en contra del señor JULIAN ANDRES CASTAÑO BEJARANO, con respecto a la petición de designar a la doctora YASMIN TASCÓN OSPINA, es pertinente aclarar que actualmente no se encuentra con contrato vigente como defensora pública, por lo tanto no podrá ser nombrada.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss. del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora, MARLY JASMIN ARIAS en representación de su menor hija YISEL CASTAÑO ARIAS, quien pretenden acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de privación de patria potestad en contra del señor JULIAN ANDRES CASTAÑO BEJARANO

2º) DESIGNAR a la doctora **LISETH CATHERINE JARAMILLO NUÑEZ** como apoderada en AMPARO DE POBREZA de la señora MARLY JASMIN ARIAS en la demanda de privación de la patria potestad.

3º) El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar

prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele a la abogada designada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

km.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 020 HOY, <u>01 DE FEBRERO DE 2022</u>, A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO: <u>WILMAR SOTO BOTERO</u></p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8464b7050833920d93c9a5bd564ac3351ece47d6f02ce090549690327c479b94**

Documento generado en 31/01/2022 03:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>